

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIVERIO OYOLA BASTIDAS Y JOSE VIDAL
OYOLA BASTIDAS
Radicación: 2022-00107-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a OLIVERIO OYOLA BASTIDAS Y JOSE VIDAL OYOLA BASTIDAS que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.777.403) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100014763, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$332.254) MONEDA CORRIENTE, a una tasa de intereses remuneratorio del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066460282950 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 15 de julio de 2021 al día 08 de agosto de 2022 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER la Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.288.843 de Honda y la tarjeta profesional No. 165517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a los señores **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS Y EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIVERIO OYOLA BASTIDAS Y JOSE VIDAL
OYOLA BASTIDAS
Radicación: 2022-00107-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan los demandados **OLIVERIO OYOLA BASTIDAS Y JOSE VIDAL OYOLA BASTIDAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 14.276.654 y 5.987.830, respectivamente, en calidad de titulares en los CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el municipio de RIOBLANCO TOLIMA, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$ 3.777.403.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOGANEGRA BÁEZ